

Título	Conclusiones y Recomendaciones de las reuniones anteriores de la Comisión Especial (2000, 2005, 2010 y 2015) sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993 sobre Adopción
Documento	Doc. Info. Nº 1 de diciembre 2019
Autor	Oficina Permanente
Punto de la agenda	n. a.
Mandato(s)	C&R Nº 32 de la reunión del CAGP de 2019 C&R Nº 32 de la reunión del CAGP de 2018 Artículo 42 del Convenio de 1993 sobre Adopción Artículo 6 del Estatuto de la HCCH
Objetivo	Presentar por temas las Conclusiones y Recomendaciones aprobadas por las anteriores Comisiones Especiales
Medida que se ha de adoptar	Para aprobación <input type="checkbox"/> Para decisión <input type="checkbox"/> Para información <input checked="" type="checkbox"/>
Anexos	n. a.
Documentos relacionados	n. a.

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÁMBITO.....	3	20 Límites a la adopción internacional	29
1 Ámbito de aplicación del Convenio de 1993 sobre Adopción y determinación de la residencia habitual.....	3	FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL CONVENIO Y RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA CADA PAÍS O REGIÓN	29
COOPERACIÓN	5	21 Evaluación del funcionamiento del Convenio	29
2 General	5	22 Apoyo y asistencia recíprocos para la aplicación de las salvaguardias del Convenio, incluida la asistencia técnica (ICATAP)	30
3 Designación de las Autoridades Centrales, otras autoridades y organismos en el marco del Convenio	6	23 Respuesta a situaciones de desastre	32
PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN	10	24 Acuerdos bilaterales (Art. 39(2))	33
4 Subsidiariedad.....	10	25 Declaración de las delegaciones de África	33
5 Niño.....	12	26 Implementación del Convenio en Guatemala	34
6 Futuros Padres Adoptivos	14	27 Adopción internacional en Estados no Partes del Convenio	36
7 Artículo 17.....	16	HERRAMIENTAS Y GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS	37
8 Reconocimiento y efectos de la adopción (Art. 23 y 24).....	16	28 Estadísticas.....	37
9 Evitar demoras innecesarias	17	29 Perfiles de Países.....	37
10 Nacionalidad del niño	18	30 Formularios Modelos	38
POST-ADOPCIÓN.....	19	31 Guía de Buenas Prácticas Nº1	39
11 General	19	32 Acreditación (Incluyendo Guía de Buenas Prácticas Nº 2).....	41
12 Informes posteriores a la adopción	20	33 Futuras Guías de Buenas Prácticas.....	42
13 Preservación de la información	20	34 Uso de las tecnologías modernas.....	42
14 Búsqueda de los orígenes	21	OTRAS MEDIDAS Y CONVENCIONES	44
TIPOS DE ADOPCIÓN.....	21	35 Colocaciones internacionales fuera del ámbito del Convenio (incluida la <i>Kafala</i>).....	44
15 Adopción intrafamiliar / por parientes	21	36 Maternidad subrogada internacional y adopción Internacional	45
16 Adopción abierta.....	22	37 Convenio de 1996 sobre la Protección del Niño	45
ASPECTOS FINANCIEROS Y PRÁCTICAS ILÍCITAS	23	38 Convenio de 1961 sobre la Apostilla	46
17 Aspectos financieros de la adopción internacional	23		
18 Prácticas ilícitas en la adopción internacional	25		
19 Adopciones privadas e independientes	28		

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
ÁMBITO					
1	Ámbito de aplicación del Convenio de 1993 sobre Adopción y determinación de la residencia habitual			<p>11. La Comisión Especial enfatiza que todas las adopciones internacionales que están dentro del ámbito de aplicación del Convenio, según el artículo 2(1), incluyendo las adopciones intrafamiliares y las adopciones por nacionales del Estado de origen, se encuentran sujetas a los procedimientos y salvaguardas del Convenio.</p> <p>12. Cuando una adopción realizada en el ámbito del Convenio se ha tramitado en un Estado Contratante como una adopción fuera del ámbito del Convenio, las Autoridades Centrales implicadas deberían unir sus esfuerzos para resolver la situación de forma que se respeten los procedimientos del Convenio y sus salvaguardas, y para impedir que estas situaciones se vuelvan a repetir.</p> <p>13. Cuando la residencia habitual de los futuros padres adoptivos es incierta, la Autoridad Central concernida debería asesorarles sobre su situación particular antes</p>	<p>22. Con miras a asegurar que el Convenio se aplique a todas las adopciones comprendidas en su ámbito de aplicación²⁰, la CE reconoce la necesidad de:</p> <p>a) promover criterios coherentes, en base a los objetivos del Convenio, para la determinación de la residencia habitual en los Estados contratantes, incluso unificar lo que se entiende de los factores que se deben tener en cuenta al determinar la residencia habitual;</p> <p>b) promover la capacitación de las autoridades u organismos judiciales y administrativos en los Estados contratantes con respecto a la determinación de la residencia habitual y al ámbito de aplicación del Convenio;</p> <p>c) tomar medidas para concientizar al público en general sobre lo que es la adopción internacional según el Convenio.</p> <p>23. Para los casos en que la residencia habitual de los futuros</p>

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
				<p>de que presenten una solicitud de adopción.</p>	<p>padres adoptivos no esté clara, la CE confirma la C&R N° 13 de la CE de 2010, y recomienda además que la Autoridad Central involucrada consulte, con celeridad, con las Autoridades Centrales de los otros Estados contratantes involucrados antes de asesorar a los futuros padres adoptivos o de comunicarles su decisión.</p> <p>24. La CE expresa su preocupación con respecto a informaciones que indican que hay personas que se trasladan, o que se trasladan con un niño, fuera del territorio de un Estado contratante para realizar una adopción nacional en otro Estado contratante con intenciones claras de eludir las disposiciones del Convenio. La CE invita a los Estados contratantes a estudiar detenidamente las circunstancias que explican la presencia de los futuros padres adoptivos y/o del niño en ese Estado cuando examinan las solicitudes de los futuros padres adoptivos para adoptar a nivel nacional.</p>

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
					<p>25. La CE acoge con agrado el Documento Preliminar N° 4 de abril de 2015, “Globalización y movilidad internacional: la residencia habitual y el ámbito de aplicación del Convenio de 1993”, por sus valiosas orientaciones sobre el ámbito de aplicación del Convenio y los criterios de determinación de la residencia habitual. Recomienda que la Oficina Permanente revise el documento teniendo en cuenta: (1) los intercambios durante de la reunión de la CE; y (2) todos los comentarios que envíen los Estados contratantes, los Miembros de la Conferencia de La Haya, y los Estados y las organizaciones que cuentan con representación en la Comisión Especial. Además, la CE recomienda que la versión definitiva del documento se cuelgue en el sitio web de la Conferencia de La Haya.</p>
COOPERACIÓN					
2	General		<p>10. La Comisión especial resalta la importancia de mejorar la cooperación e intercambio de información entre Autoridades centrales, autoridades públicas,</p>	<p>7. Los Estados de origen y de recepción son alentados a intercambiar información detallada sobre la forma en que aplican las salvaguardas</p>	<p>26. La CE reconoce la importancia de los esfuerzos por continuar y ampliar la relación de cooperación y asistencia entre Estados con</p>

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
			<p>organismos acreditados y cualquier otro organismo o persona, conforme al artículo 22(2), en particular teniendo en miras la promoción de buenas prácticas y la lucha efectiva y sistemática contra cualquier procedimiento ilegal o poco ético previo a la adopción del niño.</p> <p>11. Se alenta a los Estados contratantes a generar y participar en reuniones regionales y/o bilaterales, para intercambiar información y buenas prácticas.</p> <p>15. La Comisión especial recomienda que los Estados desalienten activamente los contactos directos entre los futuros padres adoptivos y las autoridades, en el Estado de origen, hasta que estén autorizados para ello. Excepcionalmente, dichos contactos podrían ser deseables en el momento oportuno, por ejemplo en el caso de niños con necesidades especiales.</p>	<p>establecidas en los artículos 4 y 5 respectivamente. Esta información debería estar incluida también en su Perfil de País publicado en el sitio web de la Conferencia de La Haya. Se solicita de los Estados que actualicen esta información periódicamente.</p>	<p>respecto a la puesta en práctica y al funcionamiento del Convenio. Acoge con satisfacción los resultados positivos que comunicaron los Estados que se vieron beneficiados por estas relaciones de cooperación.</p> <p>27. La CE recibe con agrado el aumento en las relaciones de cooperación horizontal entre Estados de origen, así como en las relaciones de cooperación a nivel regional y multilateral, con miras a mejorar el funcionamiento del Convenio.</p> <p>29. Con el objeto de brindar apoyo a los Estados que consideran convertirse en Parte del Convenio, la CE recomienda que la Oficina Permanente elabore una herramienta para proporcionar orientaciones prácticas para asistirlos con respecto a su marco jurídico en materia de adopción.</p>
3	Designación de las Autoridades Centrales, otras	1. Todos los Estados contratantes deben aportar una descripción de cómo se reparten	3. La Comisión especial reitera la Recomendación No 2 de la Comisión Especial de noviembre /		9. La CE reconoce la importancia del papel que juegan los organismos acreditados en el

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
	autoridades y organismos en el marco del Convenio	<p>responsabilidades y tareas en el marco del Convenio entre las distintas Autoridades Centrales, autoridades públicas y organismos acreditados, de manera que las entidades responsables conforme lo establecido en artículos específicos del Convenio estén claramente identificadas, así como los mecanismos según los que interactúan entre sí. La Oficina Permanente debe elaborar un cuadro que sirva de modelo para que los Estados remitan su información. Esta debe enviarse a la Oficina Permanente para su publicación.</p> <p>2. Las siguientes recomendaciones tienen por objetivo mejorar las comunicaciones previstas en el Convenio, así como el entendimiento de cómo funciona el Convenio en los diferentes Estados contratantes:</p> <p>a) La fecha límite para comunicar a la Oficina Permanente cuáles serán las Autoridades Centrales y sus datos de contacto, de</p>	<p>diciembre de 2000, y subraya, en particular, la importancia de designar sin demora las Autoridades centrales.</p>		<p>procedimiento de adopción internacional en muchos Estados contratantes, y los desafíos que deben enfrentar estos organismos ante los cambios en el panorama de la adopción internacional.</p>

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
		<p>conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, será la fecha de entrada en vigor del Convenio en ese Estado.</p> <p>b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y el párrafo 274 del Informe Explicativo del Convenio por G. Parra-Aranguren (p. 65), dicha comunicación deberá informar de toda otra autoridad pública (y sus datos de contacto) que, conforme a los artículos 8 o 9, desempeñe funciones atribuidas a las Autoridades Centrales.</p> <p>c) Debe explicarse el alcance de las funciones de las Autoridades Centrales y toda otra autoridad pública de esta índole.</p> <p>d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, la designación de organismos acreditados y sus datos de contacto debe comunicarse a la Oficina Permanente al momento de la acreditación.</p> <p>e) Si un organismo acreditado en un Estado contratante es autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el</p>			

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
		<p>artículo 12, a desempeñar sus funciones en otro Estado contratante, las autoridades competentes de ambos Estados deben comunicar dicha autorización a la Oficina Permanente sin demora.</p> <p>f) Asimismo, deben explicarse las funciones de los organismos acreditados.</p> <p>g) Toda la información mencionada más arriba debe mantenerse actualizada y se debe informar con prontitud a la Oficina Permanente de los cambios que se produzcan, en especial de la revocación de acreditaciones o autorizaciones para funcionar.</p> <p>h) De conformidad con el artículo 23, la designación de autoridades competentes para certificar que las adopciones son constituidas conforme al Convenio también debe mantenerse actualizada.</p> <p>3. Se aceptó la necesidad de que las Autoridades Centrales cuenten con los recursos</p>			

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
		adecuados y con personal capacitado , así como la importancia de garantizar un nivel razonable de continuidad en sus operaciones.			
PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN					
4	Subsidiariedad				<p>1. Pasados 20 años de la entrada en vigor del Convenio, la CE: [...]</p> <p>f) reconoce el aumento de las adopciones nacionales como uno de los aspectos positivos del nuevo panorama de la adopción internacional.</p> <p>2. La CE reafirma la importancia del principio de subsidiariedad¹ como uno de los principios fundamentales del Convenio. Destaca que la implementación de este principio es crucial para el buen funcionamiento del Convenio, así como para garantizar que las adopciones internacionales tengan lugar “en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales”.²</p>

¹ Preámbulo y art. 4(1)(b) del Convenio.

² Art. 1(a) del Convenio.

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
					<p>3. A efectos de promover el principio de subsidiariedad, se alienta a los Estados a mejorar sus sistemas nacionales de protección de la infancia, por ejemplo por medio de la adopción o promoción de medidas que apunten a la preservación y reunificación de la familia, o a soluciones alternativas de cuidado a nivel nacional, tales como la adopción nacional y otras formas tradicionales de cuidado alternativo.</p> <p>4. La CE reconoce que la falta de recursos que impera en algunos Estados continúa siendo uno de los desafíos más grandes a la hora de poner en práctica el principio de subsidiariedad, por lo que insta a los Estados a brindar asistencia a otros Estados con miras al mejoramiento de los sistemas nacionales de protección de niños. Ha de procurarse que la manera en que se ofrece o solicita dicho apoyo no ponga en riesgo la integridad del procedimiento de adopción internacional, por ejemplo si se generara dependencia con respecto a los</p>

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
					ingresos provenientes de la adopción internacional.
5	Niño	<p>12. La Comisión Especial acuerda sobre la importancia, desde el punto de vista del proceso de asignación (<i>matching</i>) y para información de los padres adoptivos y más tarde del propio niño, de obtener un informe médico completo y preciso del niño. Asimismo, se destaca la importancia de la confidencialidad de dicho informe, teniendo en cuenta el derecho al respecto de la vida privada.</p> <p>13. No queda aprobada la idea de un formulario modelo rígido. Sin embargo, se acepta que el formulario para el informe médico del niño, que figura en el Apéndice B, constituye una herramienta útil para mejorar la calidad y la estandarización de los informes sobre el niño elaborados de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Convenio.</p>			<p>10. La CE reconoce que hoy en día el número de niños con necesidades especiales adoptados a nivel internacional va en aumento y que es esencial brindar soluciones a los desafíos que ello conlleva.</p> <p>11. La CE recomienda que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) el principio de subsidiariedad del Convenio también se aplique a los niños con necesidades especiales y que, como una prioridad, se promueva la adopción de medidas tendentes a brindar apoyo a las familias biológicas acerca del cuidado de un niño con necesidades especiales; b) los niños con necesidades especiales que necesiten una colocación alternativa deberían ser evaluados de forma sistemática y periódica, para asegurar el estudio de adoptabilidad a nivel legal, médico y psico-social, y su revisión periódica. La evaluación de adoptabilidad

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
					<p>psico-social y médica de estos niños reviste particular importancia.</p> <p>12. Respecto de los niños con necesidades especiales, la CE remarca con énfasis la necesidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) llevar a cabo una evaluación de las necesidades específicas del niño, la cual es crucial en el procedimiento de asignación; b) asesorar y preparar al niño en función de su edad, grado de madurez y necesidades; c) seleccionar a los futuros padres adoptivos de una forma específica y proporcionarles preparación y asesoramiento obligatorios, por ejemplo, sobre los servicios posteriores a la adopción disponibles; d) contar con un informe completo, exacto y actualizado del niño y de los futuros padres adoptivos. El informe sobre los futuros padres adoptivos debería especificar claramente las características de los “niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo”, así como la

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
					<p>preparación y el asesoramiento que hayan recibido;</p> <p>e) que el procedimiento de asignación sea realizado por un grupo de profesionales de distintas disciplinas; y</p> <p>f) brindar asistencia profesional a los futuros padres adoptivos cuando toman su decisión con respecto a la propuesta de adopción, así como también durante la etapa de seguimiento de la adopción.</p> <p>13. La CE expresa con agrado su apoyo al trabajo del Servicio Social Internacional con respecto a los niños con necesidades especiales, en especial la posibilidad de usar libros de vida para estos niños.</p> <p>14. La CE recomienda que los organismos acreditados para la adopción adquieran y/o tengan acceso a conocimientos especializados sobre la adopción internacional de niños con necesidades especiales.</p>
6	Futuros Padres Adoptivos	14. Se destaca la necesidad de un enfoque integral y objetivo por parte de las autoridades en el	2. La Comisión especial recomienda que la Oficina Permanente , en consulta con los	8. Los Estados de origen pueden apoyar a los Estados de recepción en el establecimiento de criterios	

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
		<p>Estado de recepción en la evaluación y preparación de los futuros adoptantes, así como en la elaboración del informe sobre los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.</p>	<p>Estados Contratantes y organizaciones no gubernamentales, recopile información sobre temas que incluyan, inter alia, los aspectos financieros de la adopción internacional, informes sobre los futuros padres adoptivos, sobre la preparación de los futuros padres adoptivos, e informes post-adopción, con miras a un posible desarrollo de futuras partes de la Guía de buenas prácticas.</p> <p>12. La Comisión especial reconoce la importancia de que los Estados de origen envíen información a los Estados de recepción, en relación con las necesidades de los niños, para lograr una mejor identificación de los futuros padres adoptivos.</p> <p>13. La Comisión especial reconoce como cuestión de buena práctica, que las autoridades de los Estados de recepción cooperen con las autoridades de los Estados de origen, para que se comprendan mejor las necesidades de los niños en los Estados de origen.</p>	<p>de selección de los futuros padres adoptivos, proporcionándoles información sobre las características y necesidades de los niños adoptables. Esta información también contribuirá al desarrollo de los materiales de preparación para la adopción internacional dirigidos a los futuros padres adoptivos, además de ayudar a manejar sus expectativas.</p> <p>9. La Comisión Especial hace énfasis en la necesidad de la preparación específica orientada a cada país y que los futuros padres adoptivos tengan ciertos conocimientos de la cultura del niño y de su idioma, con el fin de comunicarse con él por sí mismos desde la fase de asignación.</p> <p>10. La Comisión Especial recomienda que la Oficina Permanente, consultando con los Estados Contratantes y con organizaciones no gubernamentales, recopile información sobre la selección, asesoramiento y preparación de los futuros padres adoptivos, para la posible elaboración de la Guía de Buenas Prácticas N° 3. Ello</p>	

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
				podría incluir una discusión sobre buenas prácticas en el abordaje de las adopciones fallidas y del periodo de validez de la valoración de la idoneidad de los futuros padres adoptivos.	
7	Artículo 17	<p>15. Nuevamente se destaca la importancia de los requisitos previstos en el artículo 17 para el procedimiento de adopción.</p> <p>16. En los Estados en donde otras autoridades distintas de la Autoridad Central pueden acordar que siga el procedimiento de adopción, según lo dispuesto en el artículo 17 c), debe especificarse qué autoridades tienen la facultad para desempeñar dicha función.</p>			
8	Reconocimiento y efectos de la adopción (Arts. 23 y 24)	17. Se resalta la importancia del certificado de conformidad previsto en el artículo 23 del Convenio. Debe precisarse claramente cuáles son las autoridades competentes para emitir dichos certificados, los cuales deben emitirse sin demora una vez constituida la adopción.		<p>15. La Comisión Especial observa con preocupación el elevado número de Estados que no han designado una autoridad competente para emitir el certificado de conformidad del artículo 23.</p> <p>16. El certificado del artículo 23 es fundamental para permitir el reconocimiento automático de las</p>	<p>36. En cuanto al artículo 23 del Convenio, la CE resalta la importancia de:</p> <p>a) designar con claridad a las autoridades competentes para expedir los certificados conforme al artículo 23 y mantener esta información actualizada;</p> <p>b) expedir estos certificados automáticamente después de</p>

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
		<p>18. El certificado debe otorgarse a los padres antes de que se les entregue el niño o niños. La Autoridad Central del Estado de recepción también debe recibir una copia del certificado.</p> <p>19. Se destaca nuevamente la importancia del Formulario modelo recomendado para el certificado de conformidad de la adopción internacional, que fue aprobado por la Comisión Especial de octubre de 1994 y que figura en el Anexo C del Informe de la Comisión Especial, publicado en marzo de 1995.</p>		<p>adopciones efectuadas de acuerdo al Convenio, y debería ser emitido inmediatamente cuando los requisitos del Convenio se han cumplido.</p> <p>17. Cuando el certificado del artículo 23 está incompleto o incorrecto, los Estados deberían cooperar para enmendar la situación.</p> <p>18. La Comisión Especial subraya que no se deben exigir procedimientos adicionales como condición para reconocer la adopción.</p>	<p>la decisión de adopción de conformidad con el Convenio cuando sea posible;</p> <p>c) extender el original del certificado del artículo 23 a los padres adoptivos sin demora y, al mismo tiempo, remitir una copia de dicho certificado a las Autoridades Centrales de ambos Estados contratantes;</p> <p>d) utilizar el “formulario modelo del certificado de conformidad de la adopción internacional” para promover practicas coherentes; y</p> <p>e) cooperar para subsanar la situación en los casos en que un certificado conforme al artículo 23 esté incompleto o presente errores.</p> <p>37. La CE recuerda a los Estados contratantes que no pueden imponerse procedimientos adicionales como condición para el reconocimiento.</p>
9	Evitar demoras innecesarias		14. La Comisión especial recuerda a los Estados Partes del Convenio sus obligaciones, conforme al artículo 35, de actuar en forma rápida en el proceso de adopción y hace notar especialmente la		5. La CE reitera que la puesta en práctica del principio de subsidiariedad no debería “[dañar] involuntariamente al niño, retrasando indebidamente una solución permanente por

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
			necesidad de evitar demoras innecesarias para encontrar una familia permanente para el niño.		<p>medio de la adopción internacional”.</p> <p>6. En referencia al artículo 35 del Convenio, la CE recuerda a los Estados contratantes que deben realizar los máximos esfuerzos para evitar demoras innecesarias durante todas las etapas del procedimiento de adopción internacional y, a la vez, respetar las salvaguardias del Convenio. En todos los casos en que sea posible, se alienta el uso de los medios de comunicación modernos para acelerar el procedimiento.</p> <p>7. La CE reafirma las ventajas de convertirse en Parte del <i>Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (Convenio sobre Apostilla)</i> con miras a evitar las demoras innecesarias en la adopción internacional.</p>
10	Nacionalidad del niño	20. Las discusiones durante la Comisión Especial revelan una clara tendencia por otorgar automáticamente al niño	17. La Comisión especial recomienda que se le otorgue al niño en forma automática la nacionalidad de alguno de los padres adoptivos o del Estado de	19. La Comisión Especial confirma la Recomendación N° 17 de la Comisión Especial de septiembre de 2005.	

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
		adoptado la nacionalidad del Estado de recepción.	recepción , sin necesidad de que medie ninguna acción por parte de los padres adoptivos. Cuando ello no fuera posible, se alienta a los Estados de recepción para que provean la asistencia necesaria para asegurar que el niño obtenga tal ciudadanía. Las políticas de los Estados contratantes en relación con la nacionalidad del niño deberán considerar de importancia primordial evitar situaciones en que un niño adoptado se encuentre en situación de apatricidad .	20. Las Autoridades Centrales deberían cooperar para completar cualquier trámite necesario para la adquisición de la nacionalidad por parte del niño, en su caso, ya sea la del Estado de recepción o la del padre o madre adoptivo/a. 21. El tema de si la nacionalidad , en su caso, va a ser otorgada al niño podría ser un factor relevante cuando un Estado de origen está considerando la posibilidad de colaborar con un determinado Estado de recepción .	
POST-ADOPCIÓN					
11	General				18. La CE reconoce que los servicios de seguimiento de la adopción son esenciales y que deberían tener en cuenta el hecho de que la adopción es de por vida . Se alienta a los Estados a desarrollar servicios especializados de seguimiento de la adopción , además de los servicios generales con los que ya cuentan. 19. La CE reconoce que realizar adecuadamente las evaluaciones , la preparación , los informes , la asignación y el seguimiento de la

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
					adopción, tanto del niño como de los futuros padres adoptivos, reduce el riesgo de que las adopciones internacionales fracasen.
12	Informes posteriores a la adopción		18. La Comisión especial recomienda a los Estados de recepción a incitar el cumplimiento de los requerimientos de informes posteriores a la adopción , de los Estados de origen; podría elaborarse un formulario modelo para este propósito. Igualmente, la Comisión especial recomienda a los Estados de origen, limitar el período en que requieren los informes posteriores a la adopción, como reconocimiento a la confianza mutua que resulte del marco de la cooperación del Convenio.	27. La Comisión Especial reafirma la Recomendación N° 18 de la Reunión de la Comisión Especial de septiembre de 2005.	
13	Preservación de la información			28. Se recomienda enfáticamente a los Estados de recepción y a los Estados de origen que conserven la documentación relacionada con la adopción perpetuamente . Esta documentación debe contener la información a la que se refiere el artículo 16 y, en la medida de lo posible, cualquier otra información o elementos	

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
				personales relacionados con el niño o su familia de origen.	
14	Búsqueda de los orígenes			29. Se recomienda a los Estados de recepción y a los Estados de origen que proporcionen diferentes modalidades de asistencia y asesoramiento durante las diferentes etapas del desarrollo del niño hasta la edad adulta, incluyendo la preparación para la búsqueda de los orígenes y los encuentros del adoptado con miembros de su familia biológica.	21. La CE recomienda que se incorpore , en el asesoramiento y la preparación de los futuros padres adoptivos, la posibilidad de que el niño investigue sus orígenes. Cuando el niño o el adulto adoptado realiza dicha búsqueda, se recomienda que cuente con el apoyo de profesionales en todo momento.
TIPOS DE ADOPCIÓN					
15	Adopción intrafamiliar / por parientes			<i>(Véase las Conclusiones y Recomendaciones Nos. 11 y 12 de 2010, punto 1 del presente documento)</i>	32. Con respecto a la adopción intrafamiliar, la CE: a) recuerda que las adopciones intrafamiliares están comprendidas en el ámbito del Convenio; b) resalta la necesidad garantizar el respeto de las salvaguardias del Convenio, en particular, en el asesoramiento y en la

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
					<p>preparación de los futuros padres adoptivos;</p> <p>c) reconoce que el procedimiento de asignación podría adaptarse a las características específicas de la adopción intrafamiliar;</p> <p>d) recomienda evaluar la motivación de cada una de las partes para determinar si el niño realmente necesita esa adopción;</p> <p>e) reconoce que es necesario evaluar la situación particular de cada niño en lugar de asumir de forma automática que, ya sea una solución de acogimiento a nivel nacional o un acogimiento intrafamiliar, es lo más conveniente según el interés superior del niño.</p>
16	Adopción abierta				<p>31. La CE precisa que, cuando la legislación interna no lo prohíbe, y después de la asignación realizada por profesionales, el contacto entre el adoptado y la familia biológica puede resultar favorable en algunos casos. A efectos de maximizar los beneficios y minimizar los riesgos de este contacto, se debería brindar apoyo</p>

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
					<p>profesional para preparar a las partes, así como también para asistir las durante y después del contacto. El interés superior del niño adoptado, así como sus deseos, deberían determinar la naturaleza del contacto.</p>
ASPECTOS FINANCIEROS Y PRÁCTICAS ILÍCITAS					
17	<p>Aspectos financieros de la adopción internacional</p>	<p>6. A los efectos de obtener acreditación, las agencias que ofrecen servicios de adopción deben acreditar solidez económica y un sistema interno de control económico eficaz, así como auditoría externa. Se debe exigir a los organismos acreditados mantener una contabilidad, que debe remitirse a la autoridad encargada de su supervisión con una declaración detallada de los costes y tarifas promedio asociados a las diferentes categorías de adopciones.</p> <p>7. Los futuros adoptantes deben recibir por adelantado una lista detallada de los costos y gastos que pueden surgir del procedimiento de adopción. Las autoridades y agencias en el</p>	<p>5. La Comisión especial reitera las Recomendaciones Nos 6 - 9 de la Comisión especial de noviembre / diciembre de 2000. <i>(Véase también la Conclusión y Recomendación Nº 2 de 2005, Punto 6 del presente documento)</i></p>	<p>4. La Comisión Especial recomienda que la Oficina Permanente examine la factibilidad de poner en el sitio web de la Conferencia de La Haya tablas que indiquen para cada Estado los costes asociados a una adopción internacional y los costes cobrados a los futuros padres adoptivos (véase Anexo 9B del borrador de Guía de Buenas Prácticas Nº 2).</p> <p>14. La Comisión Especial enfatizó la necesidad de establecer en todos los casos una clara separación entre la adopción internacional y las contribuciones, donaciones y la ayuda al desarrollo.</p>	<p>41. La CE recibe con agrado las herramientas elaboradas hasta el momento por el Grupo de expertos sobre los aspectos económicos de la adopción internacional (la Terminología adaptada, la Nota, la Lista recapitulativa de buenas prácticas y las Tablas sobre costes) y reconoce su valor práctico.</p> <p>42. La CE insta a los Estados contratantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – a completar las Tablas sobre costes lo más pronto posible; – a publicarlas en el sitio web de su Autoridad Central; y – a proporcionar a la Oficina Permanente un enlace para su publicación en el sitio de la Conferencia de La Haya. Además, o en alternativa, un Estado contratante puede solicitar

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
		<p>Estado de recepción y en el de origen deben colaborar para que esta información sea puesta a su disposición.</p> <p>8. Los costes, gastos y honorarios que cobran los distintos organismos por los servicios de adopción internacional deben publicarse.</p> <p>9. Los organismos implicados en la adopción no deben solicitar donaciones a los futuros adoptantes, ni los futuros adoptantes deben ofrecer o efectuarlas.</p> <p>10. Se alienta a los Estados de recepción a proporcionar apoyo a las iniciativas para mejorar los servicios de protección de la infancia en los Estados de origen, entre ellos los programas de prevención del abandono. Sin embargo, dicho apoyo no debe ofrecerse ni solicitarse de una manera que comprometa la integridad del procedimiento de adopción internacional o que genere una relación de dependencia con respecto a los ingresos derivados de la</p>			<p>a la Oficina Permanente que se publiquen sus tablas completas en el sitio web de la Conferencia de La Haya.</p> <p>43. La CE recomienda que el Grupo de expertos sobre los aspectos económicos de la adopción internacional continúe su trabajo con respecto al “Proyecto de encuesta a familias adoptivas sobre los aspectos económicos de la adopción internacional”.</p>

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
		<p>adopción internacional. Asimismo, las decisiones sobre la adopción internacional de niños no deben verse influidas por pagos o contribuciones. Estos últimos no deben tener ningún impacto en la posibilidad de que un niño sea declarado adoptable, ni tampoco en la edad, estado de salud u otras características del niño que va a confiarse en adopción.</p>			
18	Prácticas ilícitas en la adopción internacional			<p>1. Preocupados por prevenir, en el contexto de la adopción internacional, la sustracción, la venta y el tráfico de niños y su captación ilegal, la Comisión Especial dirige la atención de los Estados sobre los siguientes elementos que son fundamentales en todo sistema adecuadamente regulado:</p> <p>a) aplicación efectiva de los procedimientos y salvaguardas del Convenio de La Haya, en la medida de lo posible, en los procedimientos de adopción fuera del Convenio;</p> <p>b) procedimientos transparentes e independientes para declarar la adoptabilidad y tomar decisiones respecto a la</p>	<p>44. La CE expresa su satisfacción en cuanto al diálogo franco y abierto que se mantuvo sobre la prevención y la lucha contra las prácticas ilícitas, y sobre la comunicación de las buenas prácticas en esta materia. Resalta que la cooperación y la colaboración entre los Estados es esencial en la prevención de las prácticas ilícitas.</p> <p>45. La CE recomienda que el Grupo de trabajo sobre la prevención y la lucha contra las prácticas ilícitas retome sus actividades. Señala que Estados Unidos de América se ofreció para coordinar las actividades del Grupo e invita a los Estados a comunicar a la Oficina</p>

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
				<p>colocación de un niño en adopción;</p> <p>c) respeto estricto de los requisitos para otorgar un consentimiento libre e informado a la adopción;</p> <p>d) acreditación y autorización rigurosa de agencias de acuerdo con criterios focalizados en la protección de la infancia;</p> <p>e) adecuados tipos penales y persecución eficaz desde las autoridades públicas competentes para suprimir las actividades ilícitas;</p> <p>f) formación adecuada de jueces, funcionarios y otros actores relevantes;</p> <p>g) prohibición de las adopciones privadas e independientes;</p> <p>h) clara separación de la adopción internacional respecto de las contribuciones, donaciones y la ayuda al desarrollo;</p> <p>i) tasas y gastos regulados, razonables y transparentes;</p> <p>j) cooperación y comunicación efectiva entre autoridades involucradas tanto a nivel nacional como internacional;</p>	<p>Permanente su intención de integrarse al mismo.</p> <p>46. La CE hace referencia a las C&R N° 22 y 23 de la CE de 2010 y recuerda que las adopciones privadas e independientes no son compatibles con el Convenio, por lo cual insta a los Estados contratantes a avanzar hacia la eliminación de este tipo de adopciones.</p> <p>47. La CE hace referencia al párrafo 20 que figura más arriba y señala la importancia del Convenio de La Haya de 1996 en la optimización de las relaciones de cooperación con miras a proteger a los niños, en especial a los niños que son objeto de trata.</p>

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
				<p>k) implementación de otros instrumentos internacionales pertinentes de los que los Estados sean parte;</p> <p>l) conocimiento de la opinión pública de estos temas.</p> <p>2. La Comisión Especial manifiesta su agradecimiento al Gobierno de Australia por su generosa contribución que ha hecho posible la jornada dirigida a la sustracción, la venta y el tráfico de niños y su captación ilícita. Esta jornada ha puesto de relieve las características y la extensión del problema. Un grupo informal coordinado por la Autoridad Central de Australia, con la participación de la Oficina Permanente, estudiará las medidas para desarrollar procedimientos prácticos y más eficaces de cooperación entre los Estados con el fin de evitar y responder ante situaciones específicas de abusos. Los resultados de este trabajo serán difundidos por la Oficina Permanente para la consideración de los Estados contratantes.</p>	

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
19	Adopciones privadas e independientes			<p>22. Las adopciones acordadas directamente entre los padres biológicos y los padres adoptivos (i.e. adopciones privadas) no son compatibles con el Convenio.</p> <p>23. Las adopciones independientes, en las que los padres adoptivos han sido declarados idóneos para adoptar en el Estado de recepción y localizan un niño en el Estado de origen sin la intervención de la Autoridad Central o del organismo acreditado de ese Estado, tampoco son compatibles con el Convenio.</p> <p>24. Se recomienda imperiosamente proporcionar formación a los jueces y otras autoridades o personas que ejerzan funciones previstas en el Convenio. Esta formación debería estar dirigida en particular a los problemas relacionados con las adopciones privadas e independientes, así como a otras posibles formas de soslayar los procedimientos y salvaguardas del Convenio.</p>	<i>(Véase también la Conclusión y Recomendación N° 46 de 2015, Punto 18 del presente documento)</i>

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
20	Límites a la adopción internacional				<p>8. Se alienta a los Estados de origen a comunicar, a través de sus Autoridades Centrales, los límites que impongan en cuanto al número y al tipo de solicitudes de adopción internacional que aceptan, en función de la cantidad y del perfil de los niños adoptables a nivel internacional en su territorio. Los Estados de recepción deberían respetar los límites que se establezcan. Además, aun cuando no se hayan establecido estos tipos de límites, el número y el tipo de solicitudes que se envían a los Estados de origen deberían corresponderse con el número y el perfil de los niños destinados a la adopción internacional de ese Estado.</p>
FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL CONVENIO Y RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA CADA PAÍS O REGIÓN					
21	Evaluación del funcionamiento del Convenio				<p>1. Pasados 20 años de la entrada en vigor del Convenio, la CE:</p> <p>a) afirma la pertinencia y la importancia fundamental del Convenio, y acoge con agrado la amplia aceptación que recibe este instrumento hoy en día como referente internacional en materia de adopción internacional;</p>

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
					<p>b) reconoce el importante impacto positivo del Convenio en las legislaciones y en las prácticas relativas a la adopción internacional durante los últimos 20 años. El Convenio transformó una materia que estaba escasamente regulada en un sistema de normas diseñado para garantizar “que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales”;</p> <p>c) reconoce que el panorama de la adopción internacional ha cambiado durante el curso de los últimos veinte años, y alienta a los Estados contratantes a garantizar que su legislación y sus prácticas se adecúen a la realidad actual de la adopción internacional;</p>
22	<p>Apoyo y asistencia recíprocos para la aplicación de las salvaguardias del Convenio, incluida la</p>	<p><i>(Véase la Conclusión y Recomendación N° 10 de 2000, Punto 17 del presente documento)</i></p>		<p>6. Se alienta a los Estados de recepción que estudien formas de apoyo a los Estados de origen a la hora de desempeñar sus funciones y en la aplicación de las salvaguardas establecidas por el Convenio, incluyendo la</p>	<p>1. Pasados 20 años de la entrada en vigor del Convenio, la CE: [...]</p> <p>e) resalta el gran valor del Programa de Asistencia Técnica para la Adopción Internacional (“ICATAP”) de la Conferencia de</p>

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
	<p>asistencia técnica (ICATAP)</p>			<p>implantación de programas de desarrollo de capacidades y otro tipo de programas.</p> <p>32. La Comisión Especial reconoce el gran valor del Programa de Asistencia Técnica para la Adopción Internacional (ICATAP), que ya ha proporcionado asistencia técnica y formación a diferentes Estados.</p> <p>33. La Comisión Especial reconoce los limitados recursos disponibles para que la Oficina Permanente asegure la continuidad del programa y urge a los Estados a considerar la posibilidad de realizar contribuciones financieras y/o en especie para asegurar la continuidad del programa.</p> <p>34. Las contribuciones realizadas por algunos Estados y organismos internacionales, como UNICEF, han sido cruciales para el éxito del ICATAP. A este respecto, es especialmente beneficiosa la cooperación horizontal entre los Estados de origen.</p> <p>35. El trabajo realizado para apoyar la implementación efectiva</p>	<p>La Haya y la importante asistencia que ya ha proporcionado a los Estados en cuanto a la implementación y al funcionamiento del Convenio; [...]</p> <p>28. La CE recuerda el importante papel que juega el ICATAP en la puesta en práctica y el funcionamiento efectivo del Convenio, e insta a los Estados a continuar brindando su apoyo al programa.</p>

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
				<p>del Convenio bajo los auspicios del Centro Internacional de Estudios Judiciales y Asistencia Técnica debería ser considerado como esencial para el buen funcionamiento del Convenio.</p>	
23	Respuesta a situaciones de desastre			<p>38. La Comisión Especial reconoce que en situaciones de catástrofe se deberán priorizar los esfuerzos destinados a reunir al niño con sus padres o con los miembros de su familia. Asimismo, se deberán evitar e impedir los intentos prematurados e irregulares de organizar la adopción de ese niño en el extranjero.</p> <p>39. No se deberían considerar nuevas solicitudes de adopción durante el periodo inmediatamente posterior a la catástrofe o antes de que las autoridades de aquel Estado estén en posición de aplicar las garantías necesarias.</p> <p>40. La Comisión Especial también reconoció la necesidad de una postura común por parte de las Autoridades Centrales al abordar estas situaciones, así como de discutir y revisar las acciones</p>	

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
				desarrolladas como respuesta a las situaciones de catástrofe y las lecciones aprendidas de ello.	
24	Acuerdos bilaterales (Art. 39(2))				<p>33. La CE reconoce el estudio realizado por Suecia titulado “Commission Concerning Bilateral Agreements on Intercountry Adoption Report to the Government”.</p> <p>34. La CE solicita que la Oficina Permanente supervise la práctica relativa a los acuerdos celebrados en virtud del artículo 39(2) del Convenio y a aquellos otros acuerdos celebrados por Estados contratantes sobre cuestiones de procedimiento, cooperación o administración. Con este propósito, alienta a los Estados contratantes a enviar ejemplos de estos acuerdos o arreglos a la Oficina Permanente.</p>
25	Declaración de las delegaciones de África				50. La CE acoge con beneplácito la “ Declaración sobre la necesidad de crear un marco común para las adopciones de niños en África ” (en inglés y francés) presentada

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
					<p>por las delegaciones de África presentes en la reunión de la CE. La declaración resalta los desafíos que enfrentan los Estados africanos en relación con la adopción internacional, afirma la necesidad de contar con un marco común para la reflexión, la adopción de medidas, el intercambio de experiencias y el seguimiento de las actividades emprendidas con respecto al procedimiento de adopción en África, e insta a proceder con los trabajos en la materia. Destaca, además, las ventajas que obtienen los Estados de África gracias al apoyo de los Estados contratantes al Convenio y el de otros socios técnicos y económicos.</p>
26	Implementación del Convenio en Guatemala		<p>22. La Comisión especial:</p> <p>a) Reconoce la iniciativa del Gobierno de Guatemala, que resultó en la visita del Secretario General a Guatemala, desde el 31 de mayo al 3 de junio de 2005;</p> <p>b) Toma nota del Informe del Secretario General, de 15 de junio de 2005, en particular los “puntos de acción” (Doc. Trab.</p>		

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
			<p>No 8) sobre los cuales surgió consenso durante la visita;</p> <p>c) Aprecia la presencia en la Comisión especial, de una delegación de alto nivel, de Guatemala, incluyendo a la Viceministra de Relaciones Exteriores; el Procurador General de la Nación (Autoridad central para el Convenio); los Presidentes de tres Comisiones Parlamentarias, y otros;</p> <p>d) Reconoce los esfuerzos que está realizando el Gobierno de Guatemala, para alcanzar la completa implementación del Convenio;</p> <p>e) Insta a Guatemala a confirmar, con la mayor urgencia posible, los efectos jurídicos del Convenio en el marco de su ordenamiento jurídico interno, en forma consistente con las obligaciones internacionales de Guatemala bajo el Convenio;</p> <p>f) Habiendo escuchado la petición de apoyo efectuada por la delegación de Guatemala durante la Comisión especial, se insta a los Estados y a las</p>		

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
			Organizaciones internacionales representadas en esta Comisión especial a cooperar con el Gobierno de Guatemala en sus esfuerzos para lograr la completa implementación del Convenio.		
27	Adopción internacional en Estados no Partes del Convenio	11. Reconociendo que el Convenio de 1993 se basa en principios aceptados universalmente y que los Estados partes están “ convencidos de la necesidad de adoptar medidas para que las adopciones internacionales se constituyan atendiendo al interés superior del niño y respetando sus derechos fundamentales, así como para prevenir el secuestro, la venta o la trata de niños”, la Comisión Especial recomienda que los Estados partes apliquen , en la medida de lo posible, las normas y las salvaguardias del Convenio a los acuerdos sobre adopción internacional con respecto a Estados no contratantes . Los Estados partes deben alentar a esos Estados sin demora a tomar las medidas necesarias —por ejemplo, aprobar nueva legislación y crear	19. La <i>Comisión Especial reitera</i> la Recomendación No 11 de la Comisión especial de noviembre / diciembre de 2000.	36. La Comisión Especial reiteró la recomendación de que los Estados contratantes deberían aplicar, en la medida de lo posible, los estándares y salvaguardas del Convenio en sus relaciones con los Estados no contratantes. 37. Con este propósito se señalan en particular: a) los artículos 4, 5 y 17 , b) los requisitos del Capítulo III del Convenio; c) las garantías relacionadas con el reconocimiento de la adopción; d) el derecho del niño a entrar y residir en el Estado de recepción; y e) los requisitos relativos a la eliminación de los beneficios financieros indebidos u otros beneficios .	1. Pasados 20 años de la entrada en vigor del Convenio, la CE: [...] d) insta a los Estados no contratantes a considerar convertirse en Parte del Convenio y destaca la preparación necesaria antes de ratificar o adherirse al mismo; [...] 35. La CE resalta el riesgo de que la proliferación de los acuerdos bilaterales celebrados con Estados no contratantes podría disuadir a esos Estados no contratantes de convertirse en Parte del Convenio.

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
		una Autoridad Central— para que puedan adherirse al Convenio o ratificarlo.			
HERRAMIENTAS Y GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS					
28	Estadísticas	21. La Comisión Especial recomienda que la Oficina Permanente prepare un formulario para estadísticas conforme a los criterios sugeridos, teniendo en cuenta las cuestiones planteadas durante el debate.	9. La Comisión especial acoge con agrado el desarrollo de los formularios borradores para la recopilación de información estadística de carácter general (Apéndice 5 del Doc. prel. No 2) y subraya la importancia de que los Estados Partes remitan anualmente estadísticas generales a la Oficina Permanente usando estos formularios.	30. La Comisión Especial subraya la importancia para los Estados parte de entregar anualmente a la Oficina Permanente las estadísticas generales , utilizando los formularios contenidos en el Documento Preliminar Nº 5 de abril de 2010. 31. Se debería continuar explorando diferentes opciones para la futura recopilación de datos estadísticos por parte de la Oficina Permanente.	49. Una vez por año , se requiere que los Estados contratantes: a) envíen sus estadísticas relativas a la adopción internacional a la Oficina Permanente mediante los formularios que figuran en el sitio web de la Conferencia de La Haya; Al respecto, la Oficina Permanente continuará enviando un recordatorio anual a los Estados contratantes.
29	Perfiles de Países		8. A fin de ampliar el trabajo comenzado con el desarrollo del organigrama (Apéndice 6 del Doc. prel. No 2), la Comisión especial invita a la Oficina Permanente, a recopilar información específica de los Estados contratantes, incluyendo, inter alia, procedimientos, direcciones de sitios de Internet y sobre cómo están divididas las distintas responsabilidades y tareas del Convenio entre las Autoridades		48. Se alienta a todos aquellos Estados que aún no hayan completado la versión revisada (de 2014) del Perfil de País (para Estados de recepción y/o Estados de origen según corresponda) a que los envíen lo antes posible. 49. Una vez por año, se requiere que los Estados contratantes: b) se aseguren de que su Perfil de País esté actualizado y completo y que, de ser

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
			Centrales, autoridades públicas, organismos acreditados y cualquier otro organismo o persona bajo el artículo 22(2). Esta información debe ser puesta a disposición en el sitio de Internet , de la Conferencia de La Haya.		necesario, envíen una versión revisada a la Oficina Permanente. Al respecto, la Oficina Permanente continuará enviando un recordatorio anual a los Estados contratantes.
30	Formularios Modelos	5. Se volvió a destacar la importancia del “Formulario modelo de la declaración de consentimiento ” que había sido aprobado por la Comisión Especial de 1994, que figura como el Anexo B en el Informe de la Comisión Especial, publicado en marzo de 1995.	6. La Comisión especial reitera el uso del Formulario Modelo - Informe Médico del Niño y señala la utilidad del anexo a este formulario que se propuso en el Documento de Trabajo No 6, págs. 8-9, en particular para los casos de niños muy pequeños. 7. La Comisión especial recomienda que la Oficina Permanente, en consulta con los Estados contratantes y organizaciones no gubernamentales, desarrolle un formulario modelo para el consentimiento del niño (Artículo 4(d)(3)), así como formularios modelo o protocolos, en relación con el funcionamiento de los artículos 15 y 16 del Convenio. <i>(Véase también la Conclusión y Recomendación N° 18 de 2005, Punto 12 del presente documento)</i>		15. La CE recibe con agrado los trabajos realizados sobre los formularios modelo que figuran en los Anexos 1 a 4 del Documento Preliminar N° 5 porque proporcionan orientaciones útiles con respecto al contenido recomendado para los informes de los artículos 15 y 16, el informe de seguimiento de la adopción y la declaración de consentimiento del niño a la adopción internacional. Recomienda que continúen los trabajos y, a estos efectos, invita a los Estados contratantes, a los Miembros de la Conferencia de La Haya, y a los Estados y organizaciones representados en la Comisión Especial, a enviar comentarios por escrito sobre los borradores actuales. A la luz de los comentarios que se reciban, la Oficina Permanente evaluará si se debería convocar un grupo de trabajo para finalizar el trabajo.

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
					<p>16. La CE invita a la Oficina Permanente a elaborar formularios modelo sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los acuerdos que surgen del artículo 17(c); b) el certificado de conformidad que se debe expedir luego de la conversión de la adopción conforme al artículo 27. <p>También se remitirá un borrador de estos formularios modelo a las partes mencionadas en el apartado 15 para que envíen sus comentarios por escrito. Si se convoca un grupo de trabajo, éste se encargará de finalizar los formularios de ser necesario.</p> <p>17. A los fines de garantizar armonía y coherencia con los formularios nuevos, la CE invita a la Oficina Permanente a actualizar los formularios existentes consultando con las partes mencionadas en el apartado 15 y, de ser necesario, con el grupo de trabajo.</p>
31	Guía de Buenas Prácticas Nº1		1. La Comisión especial apoya en términos generales la Guía de buenas prácticas sobre	5. La Comisión Especial subraya la importancia de la Guía de Buenas Prácticas Nº 1 titulada <i>La puesta</i>	

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
			<p>Implementación del Convenio de 1993, preparado por la Oficina Permanente, y le solicita que con la asistencia de un grupo de expertos designados por la Comisión especial, revise el Borrador en función de los comentarios efectuados en la Comisión especial sobre los cuales existió consenso, y, en particular, añada las referencias adecuadas para cubrir la situación de los niños con necesidades especiales. El texto revisado deberá ser enviado para sus comentarios / aprobación a los Estados Contratantes, Estados Miembros de la Conferencia de La Haya y organismos representados en la Comisión especial. Una vez que exista consenso, la Oficina Permanente preparará el texto para su publicación. La Oficina Permanente está autorizada, al preparar la Guía de buenas prácticas para su publicación, a hacer los cambios de carácter editorial, cuando ello fuera necesario, para actualizar cualquier información fáctica contenida en la Guía y determinar la presentación del material contenido en la Guía, siempre que</p>	<p><i>en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional</i> para los actuales y futuros Estados contratantes.</p>	

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
			ello no implique ningún cambio en sustancia o énfasis.		
32	Acreditación (Incluyendo Guía de Buenas Prácticas N° 2)	<p>4. Los siguientes principios deben aplicarse al proceso por el que se concede la acreditación, según lo dispuesto en el artículo 10, a la supervisión de los organismos acreditados, según lo dispuesto en el artículo 11 c) y al proceso de autorización previsto en el artículo 12.</p> <p>a) La autoridad o autoridades competentes para conceder acreditaciones, supervisar a los organismos acreditados o para otorgar autorizaciones deben ser designadas con arreglo a principios legales claros y deben disponer de las facultades y los recursos materiales y personales necesarios para desempeñar sus responsabilidades de manera eficaz.</p> <p>b) Entre las facultades legales de las que deben disponer debe estar la facultad para realizar las investigaciones necesarias y, en el caso de la autoridad de supervisión, la facultad de ordenar o recomendar la</p>	<p>4. La Comisión especial recomienda que la Oficina Permanente continúe recopilando información de los distintos Estados contratantes, relacionada con la acreditación, con miras al desarrollo de una futura parte de la Guía de Buenas Prácticas, que trate la cuestión de la Acreditación. La experiencia de las Organizaciones no gubernamentales en este campo se debe tomar en cuenta. Tal información debe incluir aspectos financieros y ser considerada para el desarrollo de una serie de criterios de acreditación modelo.</p>	<p>3. La Comisión Especial apoya, en términos generales el borrador de Guía de buenas prácticas N° 2 titulada <i>Acreditación y Organismos acreditados para la Adopción: Principios Generales y Guía de Buenas Prácticas</i> (en adelante borrador de Guía de Buenas Prácticas N° 2) elaborada por la Oficina Permanente, y le solicita que revise el borrador, en particular los capítulos 9 y 10, en función de los comentarios efectuados durante la Comisión Especial. Esto incluye la revisión de los resúmenes de cada capítulo, cierta reorganización del contenido (<i>e.g.</i>, para evitar repeticiones), la comprobación de la equivalencia de los textos en inglés y en francés, y también en español, y la redacción, a partir del texto, de criterios de acreditación. Este trabajo se realizará consultando con la Presidenta y el Vice-presidente de la Comisión Especial y el Grupo de Trabajo que colaboró con la Oficina Permanente en la preparación del</p>	

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
		<p>revocación de una acreditación o autorización con arreglo a la ley.</p> <p>c) Los criterios de acreditación deben ser explícitos y deben surgir de una política general sobre adopción internacional.</p> <p>d) Se debe exigir a los organismos acreditados remitir informes anuales a la autoridad competente sobre las actividades para las que fueron acreditados.</p> <p>e) La autoridad competente debe revisar la acreditación o reacreditar de manera periódica a los organismos acreditados.</p>		<p>borrador de la Guía. El texto revisado deberá ser enviado a los Estados Contratantes, Estados Miembros de la Conferencia de La Haya y organismos representados en la Comisión Especial para que puedan aportar sus comentarios. La versión final será entonces preparada para su publicación por la Oficina Permanente.</p>	
33	Futuras Guías de Buenas Prácticas		<i>(Véase la Conclusión y Recomendación Nº 2 de 2005, Punto 6 del presente documento)</i>	<i>(Véase la Conclusión y Recomendación Nº 10 de 2010, Punto 6 del presente documento)</i>	
34	Uso de las tecnologías modernas		16. La Comisión especial recomienda el uso de sistemas de comunicación flexibles y eficientes , teniendo en cuenta, los avances en la tecnología, si estuvieran disponibles.		38. La CE reconoce que las nuevas tecnologías: a) han mejorado el procedimiento de adopción internacional, en particular al facilitar las comunicaciones entre los diferentes actores y al permitir acelerar el procedimiento. Recomienda que los Estados contratantes consideren escanear y enviar

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
					<p>los documentos por correo electrónico, y que luego envíen los documentos originales por los medios tradicionales si fuera necesario;</p> <p>b) pueden resultar una herramienta muy útil en el procedimiento de asignación (por ej., utilizar videos cortos de los niños); y</p> <p>c) pueden facilitar el contacto entre los futuros padres adoptivos y el niño luego de la asignación. Se destaca al respecto la necesidad de proporcionar apoyo adecuado.</p> <p>39. La CE reconoce la necesidad de crear conciencia acerca de los riesgos relacionados con la utilización de nuevas tecnologías, entre ellas los medios sociales, y alienta a capacitar a los profesionales y educar a las familias.</p> <p>40. La CE expresa su preocupación respecto de la divulgación de datos personales sensibles a través de las nuevas tecnologías, especialmente en el caso de los niños. Recomienda que los Estados</p>

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
					contratantes adopten medidas adecuadas para proteger los datos personales y, en referencia a este tema, les recuerda el artículo 31 del Convenio.
OTRAS MEDIDAS Y CONVENCIONES					
35	Colocaciones internacionales fuera del ámbito del Convenio (incluida la Kafala)	22. Se produce un amplio consenso sobre la necesidad de considerar cuál es la mejor manera de regular los diferentes tipos de colocaciones internacionales que no quedan comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio. En este contexto, se reconoce el valor del artículo 33 del Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños.	21. La Comisión especial reconoce la necesidad de considerar la mejor manera de mejorar la regulación de los distintos tipos de colocación internacional que no estén comprendidos dentro del ámbito del Convenio. En este contexto, se reconoció el valor del <i>Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 sobre la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de niños</i> , en particular de su artículo 33. La Comisión especial también reconoce la referencia a este Convenio, en la importante Decisión del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en su Treinta y Siete Sesión, “Niños carentes de cuidado parental” , de octubre de 2004.	41. La Comisión Especial reitera la importancia del Convenio de 1996 sobre Protección Internacional de los Niños en el contexto de la colocación de niños fuera de las fronteras, así como otras situaciones internacionales de protección de los niños.	30. La CE recomienda que se debata la kafala , como una medida de protección del niño, en la próxima reunión de la CE sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1996 . Recomienda además que se considere su inclusión en el orden del día de la cuarta “Conferencia judicial de Malta sobre cuestiones transfronterizas del Derecho de familia” (parte del “Proceso de Malta”).

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
36	Maternidad subrogada internacional y adopción Internacional			<p>25. La Comisión Especial observa que el número de acuerdos de maternidad subrogada en el ámbito internacional está aumentando rápidamente. Esta Comisión expresa su preocupación sobre la incertidumbre que supone respecto a la situación jurídica de muchos niños que han nacido como resultado de estos acuerdos y considera inadecuado el uso del Convenio en los casos de maternidad subrogada en el ámbito internacional.</p> <p>26. La Comisión Especial recomienda que la Conferencia de La Haya desarrolle estudios sobre los temas legales, especialmente en materia de Derecho Internacional Privado, relacionados con la maternidad subrogada.</p>	
37	Convenio de 1996 sobre la Protección del Niño				<p>20. La CE alienta a los Estados a considerar ratificar o adherirse al Convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños (en adelante, el "Convenio de La Haya</p>

Punto	Tema	Comisión Especial de 2000	Comisión Especial de 2005	Comisión Especial de 2010	Comisión Especial de 2015
					de 1996”), en vista del importante papel que el mismo desempeña en la optimización de las relaciones de cooperación con miras a proteger a los niños en diversas situaciones, en especial luego del fracaso de las adopciones internacionales.
38	Convenio de 1961 sobre la Apostilla		20. La Comisión especial resalta la utilidad de conectar la aplicación del <i>Convenio de La Haya de Adopción de 1993, con el Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros</i> (el Convenio de la Apostilla). En vista del alto número de documentos públicos incluidos en un proceso tipo de adopción, la Comisión especial recomienda que los Estados Parte del Convenio de Adopción, que no lo sean del Convenio de la Apostilla, consideren la posibilidad de formar parte de este último.	42. La Comisión Especial resalta la utilidad de conectar la aplicación del <i>Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción, con el Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros</i> (el Convenio de la Apostilla). En vista del alto número de documentos públicos incluidos en un proceso tipo de adopción, la Comisión Especial recomienda que los Estados Parte del Convenio sobre Adopción, que no lo sean del Convenio de la Apostilla, consideren la posibilidad de formar parte de este último.	(Véase las Conclusiones y la Recomendación N° 7 de 2015, Punto 9 del presente documento)